CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0015**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que mediante memorial, recibido vía correo electrónico, los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia, igualmente, que revisados los poderes obrantes en el expediente virtual los apoderados están facultados para desistir.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 129

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **HUGO RENATO LLANOS COSSIO** en contra de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A.S C.I.,** manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptara el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS con C.C. No. 1.018.412.942 y T.P. No. 188.324 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **HUGO RENATO LLANOS COSSIO** en contra de la sociedad **BELLOTA COLOMBIA S.A.S C.I..**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora JAHEL ANDREA OCHOA GRANADOS con C.C. No. 1.018.412.942 y T.P. No. 188.324 del C.S. de la Judicatura, para representar a la sociedad demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 043 de abril 9 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA